

# Los Fondos Judiciales de los Archivos Históricos. Fondos contemporáneos en el Archivo de la Real Chancillería de Granada. Una aproximación a su organización y tratamiento

David Torres Ibáñez

Director del Archivo de la Real Chancillería de Granada

## Resumen

La carencia de un sistema de archivos judiciales ha favorecido unas condiciones extremadamente adversas y deficientes para la gestión documental de los fondos producidos por la administración de justicia contemporánea, que invariablemente son parte integrante del Patrimonio documental. Las experiencias llevadas a cabo en el Archivo de la Real Chancillería de Granada, que desempeña el papel de depósito histórico de los fondos de las instituciones de la administración de justicia radicadas en Granada desde el Antiguo Régimen, en especial la organización del fondo de la Audiencia Territorial de Granada (1834-1988), permiten proponer la metodología archivística para su organización, con especial atención a los modelos de cuadros de organización de archivos judiciales contemporáneos y de clasificación de sus fondos.

## Palabras clave

Archivos judiciales, Audiencia Territorial de Granada, Organización de archivos contemporáneos, Gestión documental.

## LOS FONDOS HISTÓRICOS DE UN ARCHIVO JUDICIAL

A pesar del olvido en que incurre el *Real Decreto 937/2003, de 18 de julio, de modernización de archivos judiciales* en su disposición adicional cuarta referida a los archivos históricos, hacia los dos archivos judiciales por excelencia, si atendemos a la procedencia exclusiva de los fondos que albergan: los de las Chancillerías de Valladolid y Granada, el sentido común nos aconseja incluirlos, a los efectos de dicha norma, en la misma categoría que al resto de los archivos históricos de los sistemas español y autonómicos.

Aunque con excesiva demora, en la actualidad contamos, en el Real Decreto 937/2003, con una base legal que establece un sistema de archivos para los órganos de la administración de justicia. Un sistema de archivos queda configurado a partir de un conjunto de órganos y una red de centros, que tiene como finalidad *estructurar las redes de archivos para planificar y sistematizar el proceso archivístico que articula todas las funciones relacionadas con la vida del documento, desde su producción hasta su eliminación o conservación. Así como promover la coordinación científico-técnica, la cooperación y la colaboración entre los órganos y los archivos con objeto de lograr la normalización y desarrollo de sus funciones*<sup>1</sup>.

---

1. Decreto 97/2000, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos y desarrollo de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos (BOJA nº 43, de 11 de abril de 2000). Art. 6.

La incapacidad para diseñar un sistema de archivos para los órganos de la administración de justicia hasta una fecha tan reciente, nos ha impuesto unas condiciones extremadamente adversas y muy deficientes para la recogida, tratamiento y conservación de unos documentos que por su origen están calificados legalmente como parte del Patrimonio documental.

El Archivo de la Real Chancillería de Granada, como institución del Patrimonio Histórico nace en 1904 al producirse el traspaso de la custodia de los documentos de la Chancillería granadina desde el Ministerio de Gracia y Justicia al de Instrucción Pública y Bellas Artes. Dos años más tarde, en 1906 se incorporaría a su servicio el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Desde la llegada a Granada de la Real Audiencia y Chancillería en 1505, su Archivo había ocupado las mismas dependencias en las que se fue alojando el Alto Tribunal, como sucede con el archivo administrativo de cualquier institución. Cuando el gobierno de Isabel II sustituye definitivamente la Real Audiencia y Chancillería de Granada por la correspondiente Audiencia Territorial, los fondos que se habían acumulado a lo largo de 340 años, permanecen en las piezas y cámaras de la planta superior del palacio manierista de Plaza Nueva.

Sobre los avatares de la reunión de todos los documentos que forman el fondo de la Real Audiencia y Chancillería de Granada, ya se han publicado algunos trabajos, paralelos al proceso de reorganización de los fondos del Archivo<sup>2</sup>, por lo que no se insistirá en este apartado.

El Archivo de la Real Chancillería se estableció a comienzos del s. XX con la exclusiva función de conservar un

fondo único y cerrado, con documentación que había adquirido valor histórico. La tardía creación del Archivo Histórico Provincial de Granada<sup>3</sup> en 1994, obliga al de la Chancillería en su calidad de exclusivo archivo estatal dependiente del Ministerio del ramo en la Provincia, a asumir las funciones del Decreto conjunto de los Ministerios de Justicia y de Instrucción Pública y Bellas Artes de 13 de noviembre 1931<sup>4</sup>. En este sentido, la posterior entrada en vigor del Decreto de 24 de julio de 1947, sobre ordenación de los archivos y bibliotecas y del Tesoro histórico, documental y bibliográfico, establecía en su artículo 34, el depósito en el de la Chancillería de los fondos históricos de las Audiencias Territorial y Provincial de Granada. Circunstancias que convertían al Archivo *de facto*, también en un archivo administrativo, por mor de compartir en el mismo palacio la ubicación<sup>5</sup>, y el personal técnico (desde 1931), extendiendo además de forma implícita su ámbito a toda la provincia Granada al recoger los fondos de los órganos de primera instancia tanto de partido como municipales, y de los tribunales de jurisdicciones especiales que se fueron creando a lo largo del siglo XX.

Cien años antes, la Junta de Distrito de Archivos de Granada recibió la misión de reunir, y la Audiencia Territorial de Granada de custodiar, parte del fondo de la Chancillería, en el caso de las series gubernativas hasta 1904, y hasta 1923, fecha en que se produce la última entrega de documentación del fondo de la Chancillería que comprendía el protocolo del chanciller, a la vez que la propia Audiencia iba acumulando en su propio archivo, y desde 1835 las series documentales que producían sus órganos de gobierno, sus salas de justicia, y sus escribanías y secretarías.

2. TORRES IBÁÑEZ, David. "Bases metodológicas para la reorganización del Archivo de la Real Chancillería de Granada. La Serie Registro del Sello", En: *La Administración de Justicia en la Historia de España*, Cuadernos de Archivos de Castilla-La Mancha, Guadalajara 1999, pp. 395-410. "Los fondos documentales del Archivo de la Real Chancillería de Granada. Nuevas aportaciones a la luz de la reorganización de sus fondos". En: *Actas de las III Jornadas sobre Historia de Estepa "Patrimonio Histórico"*, Sevilla 1999, pp. 51-82. "Justicia y Gobierno en el Antiguo Régimen. El fondo de la Real Audiencia y Chancillería de Granada". En: *Actas de las I Jornadas de Archivos Históricos en Granada*, Junta de Andalucía, Consejería de Cultura, Granada 1999. "El Archivo de la Real Chancillería de Granada". En: *Guía de los Archivos Históricos de la ciudad de Granada*. Edición a cargo de Pedro Enríquez y Rafael Marín. Ficciones. Granada 2001, pp. 79-94. "El Archivo de la Real Chancillería de Granada. Historia de la custodia de los fondos". En: *Recuperando el Patrimonio documental. Sobre el conocimiento científico de los fondos del Archivo de la Real Chancillería de Granada*, Archivo Histórico Provincial de Granada y Archivo General de la Diputación de Granada. Universidad de Granada, 2004. pp. 49-66.

3. Orden Ministerial de 20 de mayo de 1994.

4. Decreto de creación de los Archivos Histórico Provinciales. Gaceta de Madrid de 14 de noviembre de 1931. En virtud de esta disposición el Cuerpo Facultativo se incorporó al servicio de los Archivos de las Audiencias Territoriales.

5. Como se recoge en el acta de la visita del Inspector General de Archivos de la Región Sur de 6 de marzo de 1954: *El señor Inspector visitó detenidamente las tres salas de la Audiencia Territorial en los que continúa la clasificación indicada en el acta de la visita anterior y sin que haya habido modificación alguna*. A.R.CH.GR. 05. Archivo Administrativo. Actas de la Inspección de Archivos. 1915-1980.

## LA JUNTA DE DISTRITO DE ARCHIVOS DE GRANADA

El Decreto de 5 de noviembre de 1847, del Ministerio de Gracia y Justicia, ordena crear con la Junta Superior Directiva para la conservación y arreglo de los Archivos del Reino, la Junta de Distrito de Archivos de Granada, que se formó en su Audiencia Territorial y bajo la presidencia de su Regente. Su constitución efectiva se lleva a cabo el día 1 de octubre de 1848 y su esclarecedor informe inaugural, que se recoge en Anexo, esboza la terrible situación que se encontraron. De la Junta de Distrito de Archivos de Granada dependían las Juntas de Partido de su provincia: Albuñol, Alhama, Loja, Montefrío, Santa Fe y Ugíjar, así como las Juntas Provinciales de las de Almería, Jaén y Málaga con sus respectivas Juntas de Partido. Las Juntas de Distrito de Granada y las provinciales citadas contaban con cinco vocales ordinarios, las de partido y locales con tres, siendo los regentes de las Audiencias los directores de las de Distrito, y los jueces de primera instancia los de las Provinciales y de Partido<sup>6</sup>.

El correspondiente Reglamento de la Junta Superior Directiva se había publicado por Real Orden de 26 de abril de 1848, y el Reglamento de las llamadas Juntas subalternas el 29 de agosto siguiente. Un oficio de 15 de enero de 1849<sup>7</sup> nos da noticia de que en esa fecha todavía quedaban por crear algunas juntas de partido en las cuatro provincias del territorio de la Audiencia, y que tanto éstas como las provinciales acudían con frecuencia directamente a la superioridad, es decir a la Junta Superior Directiva en Madrid, *salvando el conducto de las de Distrito*, y motivando la queja formal de la de Granada.

La efímera vida de la Junta Superior Directiva concluye el 1 de diciembre de 1849 al crearse la Dirección General de los Archivos de España y Ultramar, dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, siendo nombrado titular D. Pedro Sainz de Andino, Senador del Reino, Consejero Real y Vicepresidente que era de la Junta Superior Directiva del ramo, suprimida en este acto.

La Junta de Distrito de Archivos de Granada acuerda en sesión de 4 de febrero de 1849 pedir a las Juntas provinciales y a las de partido de su jurisdicción, que manifiesten los protocolos existentes en sus respectivas demarcaciones de escribanías vacantes o de escribanos que se hallaren procesados y suspensos o separados de sus destinos por cualquier causas expresando además dichas Juntas el estado en que se encuentran los protocolos, qué personas cuidan de su custodia y si los papeles y demás documentos que contienen están en completa seguridad hasta que por la superioridad se adopte sobre este particular una providencia.

Estas acciones no son ajenas a la documentación judicial, y culminan con la Real Orden de 12 de mayo de 1854, que obligaba a reintegrar a la Audiencia la documentación en poder de las escribanías de cámara. Y no sólo de las pertenecientes a la Real Audiencia y Chancillería, extinta desde 1834, sino también de las escribanías de la Audiencia, para su reunión y custodia en la Audiencia Territorial. Todavía años después la Ley Orgánica del Notariado de 28 de mayo de 1862 establece las incompatibilidades entre la fe pública judicial y la extrajudicial, y no será hasta la promulgación del Decreto de 1 de junio de 1911<sup>8</sup>, por el que se reorganiza el cuerpo de escribanos de actuaciones, cuando podamos considerar para los órganos judiciales una sustitución completa y definitiva del oficio de escribano por el cargo de secretario judicial, como lo conocemos en nuestros días.

A finales de mayo de 1849 se comunica a Granada que con fecha de día 24 de ese mes se había publicado el Reglamento orgánico de los Archivos dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia. Y por circular de 3 de julio de 1849, el Director General de Archivos del Ministerio de Gracia y Justicia, Sainz de Andino comunica al Regente de la Audiencia Territorial de Granada la necesidad de la creación y arreglo de los archivos judiciales, instándole a la recogida en las diversas localidades de su respectivo territorio de las noticias exactas de todos los archivos públicos dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia, en que se conserven papeles tocantes a mate-

6. Colección de Reales Decretos, Órdenes y Reglamentos expedidos por el Ministerio de Gracia y Justicia para la creación y organización la Junta Superior Directiva de Archivos y demás subalternas establecidas en el Reino. Madrid, Imprenta Nacional, 1848.

7. A.R.CH.G.R. 03 Audiencia Territorial de Granada. Caja 20022, pieza 1.

8. Gaceta de Madrid, nº 154 de 3 de junio de 1911, pp. 642 a 648.

rias y atribuciones de dicho Ministerio, con excepción de los de la fe pública que serían objeto de una instrucción general posterior.

Por Real Decreto de 10 de junio de 1851, se suprimieron las Direcciones subalternas y las Juntas consultivas de archivos de provincia y de partido establecidas en el Real Decreto de 29 de agosto de 1848. No obstante había creada una conciencia de necesidad para intervenir y librar de la incuria y de la pérdida los documentos judiciales. Así, por un oficio a la Dirección General de Archivos dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia de septiembre de 1852<sup>9</sup>, tenemos noticia que los trabajos de arreglo del Archivo de la Audiencia Territorial dieron comienzo en septiembre de 1851, inventariando en ese año 2610 pleitos, con una inversión inicial para gastos de material fungible y de personal de 6.500 reales, que en la fecha del informe están casi agotados, circunstancia que impone el cese de los trabajos de organización. Las comunicaciones posteriores intentan sensibilizar a la superioridad sobre los beneficios obtenidos con la incipiente actividad en el Archivo, reclamando nuevos fondos para la adscripción de personal suficiente y para los gastos de la escribanía.

### LA CONSERVACIÓN DE LOS FONDOS. LOS EXPURGOS

Para el expurgo de los documentos judiciales de la justicia contemporánea nos remontaremos al Real Decreto de 12 de mayo de 1854, del Ministerio de Gracia y Justicia, que creó las Juntas de Archivos, encomendándoles un escrupuloso expurgo y arreglo en todos los archivos de las Audiencias de la península e islas adyacentes.

El procedimiento del expurgo en los archivos judiciales ha contado durante el s. XX con una regulación legal propia. La obligatoriedad de aplicar expurgos a la documentación sin valor judicial y que llevara archivada al menos 30 años (art. 11) en las Audiencias y juzgados, viene reglamentada desde la entrada en vigor del Real Decreto de 25 de mayo de 1911, del Ministerio de Gracia y Justicia, y de la Real Orden de 12 de agosto de 1911, del Ministerio de Gracia y Justicia, sobre expurgo de archivos judiciales.

El procedimiento fijaba y disponía la constitución de una Junta de valoración, renovable anualmente, el levantamiento de un acta de la sesión del expurgo, el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y la eliminación de la documentación expurgada, levantando de ello acta el secretario en el Libro inventario de pleitos.

Para los mismos fines se dictaron la Orden de 29 de marzo de 1937, de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, y la Orden de 28 de noviembre de 1945, por la que se ordenaba junto con la venta de papel, que los presidentes de las Audiencias Territoriales asignasen un funcionario, que en unión del designado por el Ministerio de Educación Nacional, ejercieran la acción inspectora adecuada para garantizar la conservación de documentos que tuvieran algún valor de carácter histórico, jurídico o administrativo. La Orden de la Subsecretaría de Justicia de 27 de agosto de 1966, expresa la intención de que la documentación expurgada sirva para papel de la Colección Legislativa de España, si bien y por primera vez atribuía un valor legal e histórico a la documentación que se conservaba haciendo participar a los técnicos de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas del Ministerio de Educación Nacional en el proceso de selección.

No podemos documentar, hasta que se termine de localizar la totalidad de la documentación gubernativa, hasta qué punto se aplicó en Granada la legislación de expurgo, excepto por la anotación recogida en el acta de la Inspección de Archivos de 1949, que da noticia de cómo se ha aplicado la Orden de 28 de noviembre de 1945, del Ministerio de Gracia y Justicia de venta de papel inútil. Por el volumen de documentación que ha llegado al Archivo de la Real Chancillería correspondiente al segundo y tercer tercio del s. XIX y el primer cuarto del s. XX, es constatable la pérdida de gran parte de los fondos para esas fechas, no sabemos si por expurgo o por otras circunstancias, entre las que hay que contar con las causas naturales.

Las inundaciones sufridas en el Archivo procedían tanto de las roturas de las conducciones interiores del Palacio, recogidas en las memorias, como de la vecindad del río Darro, suponiendo que sus crecidas ocasionaron las mayores pérdidas. En referencia a las riadas sucedidas durante el siglo XIX, citaremos las más importantes. Así, la avenida catastrófica del 28 de junio de 1835, ocurría

9. A.R.CH.G.R. 03 Audiencia Territorial de Granada. Caja 20022, pieza 1.

cuando aún el río no estaba embovedado a su paso por Plaza Nueva. El cauce corrió oculto desde 1884 hasta Puerta Real. Pero la crecida del 14 de mayo de 1887, hizo saltar el embovedado. Estas situaciones se repitieron varias veces a lo largo del s. XX. Todos estos desastres afectaron a los documentos que se encontraban en las salas más bajas del edificio.

Así también y abundando sobre las condiciones a la que estuvieron sometidos los fondos, hay que reseñar que cuando en 1953 se instala la calefacción central en el edificio de la Audiencia, se hacen pasar los tubos de distribución del agua por zonas donde había estantería, por lo que en la inspección de 1954 recomienda que los legajos se separen de ellos para evitar el daño que a la pasta de papel puede ocasionar su elevada temperatura<sup>10</sup>.

De entre todas las series que se han conservado de forma íntegra y continua, y por su valor hay que destacar las series de certificaciones de sentencias desde el año 1834, y los libros de sentencias civiles desde 1861, penales desde 1883 y de lo contencioso-administrativo desde 1892.

## EL FONDO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE GRANADA. ORGANIZACIÓN

La primera noticia que tenemos sobre la custodia y organización del fondo de la Audiencia Territorial de Granada se encuentra recogida en el Libro de Actas de visitas de la Inspección del Archivo de la Real Chancillería, en la correspondiente a 13 de octubre de 1949<sup>11</sup>. Desde la entrada en vigor del Decreto de 13 de noviembre de 1931, por el que el Cuerpo Facultativo se había incorporado al servicio de los archivos de las Audiencias Territoriales se habían cursado por la Inspección de Archivos de la Región Sur a la de Granada dos visitas, una el 16 de diciembre de 1933 y otra el 10 de noviembre de 1941. En el acta referida leemos: [...] *a continuación se visitaron los locales que constituyen el Archivo de la Audiencia Territorial en los cuales se ha adoptado la clasificación*

*por Secretarías y dentro de cada una de ellas la separación de asuntos criminales, civiles y contenciosos. Como quiera que en la actualidad aún no se ha podido redactar el inventario de sus fondos, se conserva en cada una de las secretarías y secciones la ordenación que traen de su punto de origen, de tal manera que al solicitarse cualquier documento desde la Secretaría, hacen la petición con la referencia al número de legajo donde lo enviaron, por lo que rápidamente se puede servir supliendo con ello la falta de catálogo. Se ha puesto de manifiesto la labor de expurgo efectuada por Orden del Ministerio de Justicia durante el año 1947 la que ha permitido que al quedar sitios vacantes en la estanterías se puedan admitir todas las remesas de fondos que periódicamente hacen las Secretarías las que en la actualidad ya hacen sus remesas con la relación duplicada y reglamentaria para su correspondiente acuse de recibo.*

Se cita en la misma visita un *Registro de servicios a las Secretarías* y un *Libro de Entrada de documentos al Archivo de la Audiencia*, que constata por una parte las transferencias regladas de documentación con valor para la gestión de los procesos, que motiva por otra los préstamos administrativos frecuentes a los secretarios judiciales, y el papel de archivo administrativo que desempeñaba. El mantenimiento del orden con que se habían generado los expedientes, permitía una rápida localización y servicio.

En la visita de 6 de marzo de 1954 se dice que continúa la clasificación indicada en el acta de la visita anterior y sin que haya habido modificación alguna. La siguiente noticia sobre la organización de los fondos es la *Guía del Archivo de la Real Chancillería*, publicada a la sazón por su directora D<sup>a</sup> Pilar Núñez Alonso<sup>12</sup>. En la *Guía*, Núñez Alonso organiza los fondos judiciales del Archivo de la Real Chancillería en dos: fondo de Chancillería y fondo de Audiencia, dando para la fecha de su publicación los datos siguientes del fondo de Audiencia: Unidades físicas 733 legajos, fechas extremas 1834-1950. Sobre el origen y descripción de la documentación apunta:

*Los fondos de la Audiencia, al ser ésta continuadora de la antigua Chancillería, están constituidos por Ejecuto-*

10. A.R.CH.GR. 05. Archivo Administrativo. Actas de la Inspección de Archivos. 1915-1980.

11. *Ibidem*.

12. NÚÑEZ ALONSO, Pilar. *Archivo de la Real Chancillería, Guía del Investigador*, Ministerio de Cultura, Madrid 1984.

rias, Reales Provisiones, Protocolos de los Escribanos de Cámara, Pleitos civiles, Causas criminales, Recursos contencioso-administrativos y la Secretaría de Gobierno. Las Ejecutorias y las Reales Provisiones abarcan el período de 1834 a 1856. En 1857 los Escribanos empiezan a expedir certificaciones de las sentencias dictadas por el Tribunal, estableciéndose las tasas correspondientes y cambiando, a partir de esa fecha, el sistema establecido, apareciendo los Libros de Sentencias.

Por otra parte, y abundando ya sobre la cuestión, esto es lo que Núñez Alonso refiere en la *Guía del Archivo* sobre la organización y descripción de los fondos documentales<sup>13</sup>.

#### 2.1. Sección de Secretaría de Gobierno.

*Al cambiar la instalación del archivo del Palacio de la Audiencia Territorial a la Casa del Padre Suárez, en el año 1966, se trasladaron a este archivo aquellos fondos de la Audiencia que por su antigüedad y valor histórico podían ofrecer mayor interés.*

##### 2.1.1. Serie de personal.

*Esta serie está constituida por Expedientes personales de Presidentes y Magistrados, Registradores de la Propiedad, Jueces de Instrucción, Jueces comarcales, Médicos del Registro Civil y forenses, Procuradores, Secretarios de Instrucción, Secretarios de Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz, Personal administrativo y subalterno.*

##### 2.1.2. Serie de Expedientes.

*Forman esta serie expedientes de muy diverso carácter, entre ellos expedientes de indultos, de queja y de responsabilidades políticas.*

#### 2.2. Sección de lo Civil.

#### 2.3. Sección de lo Penal.

#### 2.4. Sección de lo Contencioso-administrativo.

*Estas tres Secciones, de lo Civil, Penal y Contencioso-administrativo, con sus respectivas series, están formadas por los pleitos correspondientes a cada uno de sus enunciados.*

#### 2.5. Sección de Fiscalía.

*Documentación por ver.*

#### 2.6. Sección de libros.

*El fondo de Libros de la Audiencia es muy interesante, aunque, por el momento, sólo se puede dar una relación aproximada de su número y de su contenido, por hallarse en período de descripción.*

Sigue una lista de series de libros con sus fechas extremas. Y en cuanto a los instrumentos:

#### 4. Instrumentos de trabajo e información.

*Inventario topográfico manuscrito.*

*Índice alfabético onomástico, en fichas.*

*Inventario analítico de Libros, en fichas.*

Por lo expresado en la *Guía*, podemos comprobar cómo en aquellos últimos 30 años, había cambiado radicalmente el sistema de organización. Si en 1954 se respetaba la organización por Secretarías y dentro de ellas por asuntos criminales, civiles y contenciosos, observando los principios archivísticos de procedencia y de respeto al orden original en que se producen los documentos, y que era el orden en el que se transferían desde las Secretarías de Sala, en 1984 se había pasado a organizar el fondo por materias, contaminándose por la metodología usada para el fondo de Chancillería. Aún existiendo una continuidad funcional entre Chancillería y Audiencia Territorial, como no podía ser menos tratándose de órganos superiores de la administración de justicia, la identidad orgánica era radicalmente diferente.

Si no existían unas directrices generales para la organización de los archivos de las Audiencias, ¿podemos aventurar que el artículo de García Rámila aparecido en el Boletín de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas en 1955<sup>14</sup> prestó un nuevo modelo de organización para el fondo de la Audiencia Territorial de Granada?

García Rámila desde su experiencia en la organización del Archivo de la Audiencia Territorial de Burgos, clasificó el fondo en el citado artículo, separando formatos, por una parte legajos y por otra los libros. Y estos primeros por Secciones: 1ª Sección criminal, 2ª Sección Civil, 3ª Sección Gubernativa. Los libros se catalogan por series documentales, recogiendo en inventario el tipo, la

13. NÚÑEZ ALONSO, Pilar. *Op. Cit.*, pp. 32-34.

14. GARCÍA RÁMILA, Ismael: "Los Archivos de las Audiencias Territoriales. Breve historia de estos establecimientos. Normas y sugerencia técnicas para su ordenación y catalogación". En: *Boletín de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas*, 25 (1955).

signatura y las fechas extremas que contenía. Proponía la redacción de catálogos de expedientes personales, y responsabilidades políticas.

El modelo es definitivamente el mismo. Y su adopción para Granada es tanto más asombrosa por cuanto los archiveros del Archivo de la Chancillería estuvieron hasta 1965<sup>15</sup> en el edificio de la Audiencia Territorial, facilitando el servicio de préstamo administrativo citado, conociendo de primera mano la producción documental, e insertos en la estructura orgánica de la propia Audiencia.

### **LOS FONDOS DE LA JUSTICIA CONTEMPORÁNEA. REORGANIZACIÓN**

La circunstancia de compartir un único depósito de Archivo para la provincia propició que con el transcurso de los años, al fondo producido por la Audiencia Territorial de Granada se le fueran agregando, la documentación producida por otros órganos jurisdiccionales inferiores, como la de los juzgados de primera instancia e instrucción de la provincia, o la de tribunales de jurisdicciones especiales, denominándose el conjunto bajo el título genérico de *Audiencia*, pertenecieran o no a dicha institución.

Por otra parte, y si bien la continuidad de responsables que mantuvieran el servicio administrativo en el Archivo de la Audiencia Territorial estuvo asegurada, desde 1966, y una vez inaugurada la nueva sede del Archivo de la Real Chancillería en la Casa del Padre Suárez, el personal facultativo se trasladó al nuevo edificio, quedando únicamente personal subalterno en el edificio de los Juzgados a dónde fue trasladado el Archivo. Al nuevo edificio del Archivo de la Real Chancillería fueron llegando desde esa fecha remesas, que no transferencias, de documentación de diversos tribunales y juzgados, que se instalaron con desigual fortuna. La documentación en mejor estado y con cierto grado de organización fue colocada en las plantas inferiores. Reservando la planta superior la documentación sin organizar, a la espera de poder abordar su tratamiento, que ocupó el sistema de

cabinas correspondientes con pilas de documentos que ocupaban las estanterías y pasillos que se completaban hasta el techo, siendo en algunas ocasiones imposible el paso al interior de ellas.

A partir de 1998, la primera acción encaminada a la organización de esos fondos se centró en la limpieza y la instalación en cajas. Proceso que se iba completando con anotaciones someras del contenido de cada unidad de instalación. En este proceso se completaron 5.000 cajas, de 21,5 cm. De ancho, cifra que contrasta con los 733 existentes en la *Guía* de 1984.

Paralelamente, y al conservarse las series de libros de forma separada de los expedientes judiciales, se procedió a la identificación de las unidades de instalación e inventario de las respectivas series. La experiencia en la reorganización de fondo de Chancillería nos había mostrado el valor de los registros como instrumentos de control y constancia, que nos permitía por una parte constatar la producción documental y la actuación de un órgano jurisdiccional, y por otra conocer el funcionamiento de sus órganos y secretarías. El análisis y estudio de las series de libros nos daba a conocer la existencia de series de expedientes que todavía no se habían remitido, y que en el peor de los casos habían sido objeto de expurgo, pero también nos permitía iniciar un rastreo en los depósitos desde dónde un día deberían llegar, a través de transferencias.

En la actualidad, y quedando pendientes la remisión de un importante número de fondos, y como fruto de los trabajos de organización archivística podemos evaluar la totalidad de los fondos judiciales contemporáneos recibidos en 12.721 unidades de instalación, de las que 4.533 están en formato libro y 8.188 son cajas de expedientes y procesos. A día de hoy se han identificado 75 fondos y 652 series, de las que se han elaborado 385 estudios de identificación. Finalmente se han redactado 386 instrumentos de descripción, desde la base de la normativa internacional de descripción archivística que va de lo general a lo particular.

Por las condiciones de conservación de partida ya expuestas, que siguen condicionando los trabajos, los

---

15. El Ministerio de Educación y Ciencia adquirió la Casa del Padre Suárez mediante compra en el año 1954 a los herederos del notario granadino D. Felipe Campos de los Reyes. Las obras para instalar en este edificio el Archivo de la Real Chancillería se iniciaron de modo oficial en 1964. El traslado de los fondos tuvo lugar en el año 1965, y el día 3 de octubre de 1966 fue inaugurado el Archivo.

resultados no son definitivos, mientras que no se complete la clasificación y descripción de cada uno de los fondos, es decir, hasta que no se sometan a proceso técnico todas las unidades de instalación de ese gran fondo o "pangea" llamado Audiencia.

Pedro López Gómez ha apuntado una serie de problemas generalizados en la organización y tratamiento de los fondos judiciales en los archivos históricos, que son: *fragmentación de los fondos documentales, o al contrario indiferenciación de los fondos desde el punto de vista orgánico; confusión entre la clasificación intelectual y la instalación física; creación de agrupaciones artificiales y colecciones temáticas; y descripción casi exclusivamente analítica de los documentos sin perspectivas globales*<sup>16</sup>.

Todos y cada uno de los problemas apuntados se pueden identificar en los fondos contemporáneos de la administración de justicia que han ingresado en el Archivo de la Real Chancillería. La ubicación de los documentos en diferentes localizaciones: Archivo de la Audiencia Territorial y Archivo de la Chancillería, dependencias de la Consejería de Justicia y Administración Pública en la Alhambra para el fondo de la Magistratura del Trabajo y de la Junta Provincial Electoral, o el rescate de 100 sacos de sarga con documentos de los fondos de Chancillería y Audiencia Territorial, depositados en el Monasterio de las MM. Comendadoras de Santiago, conteniendo procesos penales y civiles, entre ellos los generados en aplicación de la Ley de Matrimonio civil y de Divorcio de 1932. La reunión de éstos y su identificación y organización ha permitido completar muchas de series.

Por otra parte la asunción de competencias de los órganos suprimidos por parte de los que heredan sus funciones, o si no y en cualquier caso sus fondos, ha permitido que la producción documental de los primeros quedara enmascarada y perdida bajo la denominación de los segundos en el momento de su remisión al Archivo.

Otra casuística está representada por los documentos de Responsabilidades Políticas, que se presenta a este Congreso, en los que se había reducido a una colección la producción documental de diversos organismos, lle-

gando a atribuir fondos a instituciones que en determinadas fechas ya habían sido suprimidas.

Se podría añadir que la formación de series de libros de registro y tramitación formando colecciones cuyo criterio de reunión y agrupación era el formato, descritos sin referencia a sus órganos productores, así como el tratamiento descriptivo analítico de los documentos, sin observar la jerarquización actual de la descripción.

## METODOLOGÍA

La metodología aplicada se ha basado en el análisis documental para establecer las diferentes tipologías documentales, y a partir de éste en la aplicación de los estudios para la identificación de las series. Paralelamente y gracias a este protocolo de actuación se han podido identificar los fondos, y proceder, tras el estudio de la historia institucional de los diferentes organismos, a formular por una parte el cuadro de organización de fondos, y por otra los cuadros de clasificación de cada uno de ellos.

Ejemplos muy importantes como la identificación de los fondos y el análisis de las series de la jurisdicción especial de responsabilidades políticas, junto con el estudio de la serie de apelaciones civiles de la Audiencia Territorial se presentan a este Congreso.

El modelo para realizar la identificación de series utilizado es el modelo aprobado por la Resolución de 11 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía por la que se hace público el acuerdo de la Comisión Andaluza Calificadora de Documentos Administrativos de 28 de octubre de 2002. De las cinco áreas con las que cuenta se cumplimentan únicamente la primera de identificación, que contiene la denominación de la serie, la procedencia y fechas de creación y extinción, el contenido, la legislación que le afecta, el procedimiento del expediente tipo, las series relacionadas, el tipo de ordenación, el sistema de des-

16. LÓPEZ GÓMEZ, Pedro. "Los Archivos de la Administración de Justicia Territorial en las Edades Modernas y Contemporánea. Las Reales Audiencias y las Audiencias Territoriales". *Actas de las III Jornadas de Castilla-La Mancha sobre investigación en archivos*. Archivo Histórico Provincial de Guadalajara. Junta de Comunidades Castilla-La Mancha, ANABAD Castilla-La Mancha. Guadalajara, 1999. pp. 257-310.



cripción, el volumen y el soporte físico. El área cuarta de observaciones, y el área quinta de control.

No se cumplimentan las áreas segunda, de valoración y la tercera, de selección, al tratarse de documentación de conservación permanente.

La finalidad perseguida es la reorganización de los fondos conforme a los principios archivísticos de procedencia y de orden original en el que se produjeron los documentos, y que han perdido en su mayor parte debido a una conservación y organización insuficiente e inadecuada una vez que han salido de sus organismos productores.

#### **ORGANIZACIÓN DE LOS FONDOS. LA CLASIFICACIÓN DEL FONDO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL**

Los fondos de la administración de justicia contemporánea identificados en el Archivo de la Real Chancillería se han organizado, con arreglo al cuadro de organización propuesto para los fondos judiciales en los Archivos Históricos Provinciales por Olga Gallego y Pedro López<sup>17</sup>, que también fue el adoptado para los de ésta naturaleza en los Archivos Históricos Provinciales de Andalucía en 2000<sup>18</sup>.

El modelo de organización y de representación intelectual, reúne los fondos clasificándolos en los diferentes ámbitos de su jurisdicción, de mayor a menor. Las entradas clasificatorias son ámbito territorial, ámbito provincial, ámbito partido, ámbito comarcal-distrito y juzgados municipales, y ámbito local, al final de la clasificación se sitúa la Administración electoral.

De los 75 fondos, todos ellos cerrados, e identificados hasta el momento, corresponden al ámbito territorial, el de la Audiencia Territorial de Granada, el del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, el Juzgado civil especial de Responsabilidades Políticas de Granada, y el Juzgado Instructor Especial de Vagos y Maleantes. En el

ámbito provincial, las Magistraturas del Trabajo de Granada, la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Granada y la Junta Provincial de Libertad Vigilada de Granada y los Juzgados instructores provinciales de Responsabilidades Política números 1 y 2 de Granada. No se ha incluido en este apartado la Audiencia Provincial al considerar sus fondos inseparables e integrantes de los de la Audiencia Territorial. Dentro del ámbito partido, aparecen los fondos de los juzgados de primera instancia, de instrucción y de primera instancia e instrucción tanto de la ciudad de Granada, como los de los partidos de su provincia, habiéndose identificado 25. En el ámbito comarcal-distrito se han clasificado los fondos de las Audiencias Criminales de Granada, Baza y Albuñol, y los de 7 juzgados comarcales; como subdivisión de éste ámbito encontramos 15 fondos procedentes de los juzgados municipales de municipios granadinos entre ellos los de la capital. El último ámbito es el local, que alberga los fondos de 11 juzgados de paz de distintas localidades de la Provincia. En cuanto a la Administración electoral, el fondo producido por la Junta Electoral Provincial que atendiendo a su carácter extrajurisdiccional se ha clasificado aparte.

La clasificación del fondo de la Audiencia Territorial de Granada, que proponemos ha sufrido sensibles variaciones a lo largo del proceso de identificación de las series producidas por un órgano tan complejo, y con tanta y variada actividad a lo largo de un dilatado periodo cronológico.

Una vez analizados los modelos publicados por Pedro López y por el equipo de Justicia de la Dirección de los Archivos Estatales en 1992<sup>19</sup>, se tomó la decisión de optar por un cuadro orgánico funcional, donde los niveles superiores correspondieran a las funciones atribuidas a la Audiencia Territorial: gobierno y justicia, y los siguientes niveles recogieran los diferentes órganos que tenían encomendado el desarrollo de tales funciones. Por una parte, y siguiendo a Lalinde Abadía, los órganos judiciales propiamente dichos que dirigen y deciden los pleitos según el orden jurisdiccional que conozcan, sus propios órganos de gobierno, la fe pública judicial con los órganos que documentan y autentifican los actos procesales

17. GALLEGO DOMÍNGUEZ, Olga. *Clasificación de fondos de los Archivos Históricos Provinciales* / Olga Gallego Domínguez, Pedro López Gómez. Madrid. Ministerio de Cultura. Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, Subdirección General de Archivos, 1980.

18. *Guía de los Archivos Históricos Provinciales de Andalucía*. Consejería de Cultura. Sevilla. 2000.

19. LÓPEZ GÓMEZ, Pedro. *Op. cit.* pp. 292-294.

y la fiscalía. El último nivel estaría ocupado por las series documentales que produce cada órgano judicial.

Lo novedoso respecto a los modelos referidos, consistía en localizar la producción documental que está bajo la custodia y autoridad de los secretarios judiciales que actúan en las salas, en cada una de sus secretarías, localizando dentro de las secretarías de sala aquellas series que son de obligada llevanza en ellas y que vienen recogidas en diversas disposiciones<sup>20</sup>. En el siguiente cuadro de organización de fondos no aparecen las fechas extremas de la documentación correspondiente a cada uno, que queda pendiente hasta la finalización de los inventarios de sus series.

## CUADRO DE ORGANIZACIÓN DE FONDOS DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA CONTEMPORÁNEA

### 2. JUSTICIA CONTEMPORÁNEA

#### 2.1. ÁMBITO TERRITORIAL

AUDIENCIA TERRITORIAL DE GRANADA

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS DE GRANADA

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES  
POLÍTICAS DE GRANADA

JUZGADO INSTRUCTOR ESPECIAL DE VAGOS Y  
MALEANTES DE GRANADA

#### 2.2. ÁMBITO PROVINCIAL

MAGISTRATURA DEL TRABAJO DE GRANADA 1

MAGISTRATURA DEL TRABAJO DE GRANADA 2

COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIÓN DE BIENES  
DE GRANADA

JUNTA PROVINCIAL DE LIBERTAD VIGILADA DE  
GRANADA

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Nº 1 DE GRANADA

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Nº 2 DE GRANADA

#### 2.3. ÁMBITO PARTIDO. JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE GRANADA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 3 DE GRANADA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 5 DE GRANADA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE GRANADA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 2 DE GRANADA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 5 DE GRANADA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
Nº 1 DE GRANADA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
Nº 2 DE GRANADA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
Nº 3 DE GRANADA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
Nº 4 DE GRANADA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
Nº 5 DE GRANADA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
DEL DISTRITO DEL SAGRARIO DE GRANADA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
DEL DISTRITO DEL SALVADOR DE GRANADA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN  
DEL DISTRITO DEL CAMPILLO DE GRANADA

JUZGADO DECANO DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA  
INSTANCIA E INSTRUCCIÓN (Nº 1) DE GRANADA

---

20. Decreto de 8 de abril del Ministerio de Justicia. *Gaceta de Madrid* de 12 de abril de 1933.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ALBUÑOL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ALHAMA DE GRANADA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE BAZA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE GUADIX

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE IZNALLOZ

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE MONTEFRÍO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE MOTRIL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE ÓRGIVA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SANTA FE

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE UGÍJAR

#### **2.4. ÁMBITO COMARCAL-DISTRITO**

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE ALBUÑOL

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE BAZA

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE GRANADA

JUZGADO COMARCAL DE ALMUÑÉCAR

JUZGADO COMARCAL DE ÍLLORA

JUZGADO COMARCAL DE LOJA

JUZGADO COMARCAL DE MONTEFRÍO

JUZGADO COMARCAL DE PADUL

JUZGADO COMARCAL DE SALOBREÑA

JUZGADO COMARCAL DE LA ZUBIA

#### **2.4.1. JUZGADOS MUNICIPALES**

JUZGADO MUNICIPAL DE GRANADA Nº 1. EL SAGRARIO

JUZGADO MUNICIPAL DE GRANADA Nº 2. EL SALVADOR

JUZGADO MUNICIPAL DE GRANADA Nº 3. EL CAMPILLO

JUZGADO DE CÁJAR

JUZGADO MUNICIPAL DE CENES DE LA VEGA

JUZGADO MUNICIPAL DE DILAR

JUZGADO MUNICIPAL DE DÚDAR

JUZGADO MUNICIPAL DE GÓJAR

JUZGADO MUNICIPAL DE GÜEJAR SIERRA

JUZGADO MUNICIPAL DE LOJA

JUZGADO MUNICIPAL DE MONACHIL

JUZGADO MUNICIPAL DE MOTRIL

JUZGADO MUNICIPAL DE OGÍJARES

JUZGADO MUNICIPAL DE QUÉNTAR

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTA FE

#### **2.5. ÁMBITO LOCAL**

JUZGADO DE PAZ DEL DISTRITO DEL SAGRARIO DE GRANADA

JUZGADO DE PAZ DEL DISTRITO DE EL SALVADOR DE GRANADA

JUZGADO DE PAZ DEL DISTRITO DEL CAMPILLO DE GRANADA

JUZGADO DE PAZ DE CÁJAR

JUZGADO DE PAZ DE CHURRIANA DE LA VEGA

JUZGADO DE PAZ DE DÚDAR

JUZGADO DE PAZ DE GÜEJAR SIERRA	JUSTICIA
JUZGADO DE PAZ DE MONACHIL	SALA DE LO CIVIL (1835-1989) PRESIDENCIA SECRETARÍA DE SALA
JUZGADO DE PAZ DE OGÍJARES	
JUZGADO DE PAZ DE PINOS GENIL	SALA DE CRIMINAL (1835-1882) / AUDIENCIA PROVINCIAL (1893-1989) PRESIDENCIA SECRETARÍA DE SALA
JUZGADO DE PAZ DE LA ZUBIA	PENAL CIVIL
<b>3. ADMINISTRACIÓN ELECTORAL</b>	
JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL	TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO / SALA DE LO CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVO (1888-1989) PRESIDENCIA SECRETARÍA DE SALA
<b>CUADRO DE CLASIFICACIÓN DEL FONDO AUDIENCIA TERRITORIAL DE GRANADA</b>	
<b>GOBIERNO</b>	FE PÚBLICA JUDICIAL (1835-1989) SECRETARÍAS JUDICIALES
PRESIDENCIA / REGENCIA (1835-1989)	
AUDIENCIA PLENA (1835-1989)	FISCALÍA (1835-1989)
SALA DE GOBIERNO (1835-1989)	
SECRETARÍA DE GOBIERNO (1835-1989)	

## ANEXO

1848, octubre, 1. Granada.

Informe del Regente, presidente de la Junta de Distrito de Granada para el arreglo general de archivos dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia a la Junta Superior Directiva.

A.R.CH.G.R. 03 Audiencia Territorial de Granada. Caja 20022, pieza 1.

*[...] Entre todos los del Distrito, el que reclama más imperiosamente vuestra atención y llama también la pública es el de la Audiencia. Su situación es tal y tan lamentable que sobrecogido y angustiado mi ánimo a su visita me dirigi.*

*Ni en la antigua Chancillería, decía ya en aquella ocasión, que nunca existió un archivo que comprensivo de todas*

*sus dependencias fuese común o general a las mismas, no mereciendo seguramente este nombre el que sólo se componía de los expedientes del Acuerdo y de la Presidencia. Así sucedía que las escribanías de cámara ya desde su creación eran otros tantos archivos especiales y permanentes, y que venían custodiándose los negocios ejecutoriados que en cada una había radicado, según que aún hoy continúa practicándose en las existentes. Pero que suprimidas 14 con motivo de la segregación que de considerables porciones del primitivo territorio judicial se hizo últimamente, y de su consiguiente adjudicación al de las Audiencias de Madrid, Sevilla, Albacete, fue preciso poner a recaudo los papeles de dichas catorce escribanías suprimidas trasladándolos al edificio donde hacinados por falta de localidad, si bien se ocurrió por de pronto a su conservación, no así se pudo conseguir por la propia falta, y la de manos auxiliares su conveniente ordenación y clasificación. La que si ciertamente no podría*

*dejar de mirarse como una verdadera y urgente necesidad, no lo era menos ni menos permanente la de acudir al grave riesgo que a muy luego empezó a notarse en las piezas altas del edificio, que atestadas de un inmenso cúmulo de legajos amenazaban una próxima ruina, no pudiendo sus maderas aunque reforzadas y apuntaladas soportar por más tiempo la excesiva pesadumbre que sobre ellas cargaba. Para proveer de remedio a semejantes males proponía como medida preliminar y preparatoria de las demás, la de desembarazar ante todas cosas el Archivo del fárrago de inútiles e inservibles papeles de que abunda, encomendándose esta delicada operación a la inteligencia y buen criterio de una comisión compuesta de dos señores magistrados, y del fiscal de S. M., que por medio de un prolijo reconocimiento y escrutinio calificaran lo que en su concepto habían de inutilizarse como superfluos y de ningún valor ni utilidad, y en cuya calificación podrían desde luego comprenderse por punto general las causas que contando ya desde su fenecimiento un siglo de antigüedad, no fuesen notables por su celebridad ni otra circunstancias especial, y los pleitos de poca monta de la misma o más corta fecha, por haber versado sobre derechos o acciones puramente personales carecían ya de ulterior trato y trascendencia, siendo notoria la idea que dando este primer paso habría de seguirse naturalmente tanto para el sucesivo arreglo del archivo y formación de los índices y registros de los papeles que una vez descartados los inútiles, debían componerles cuanto para proporcionar un local mas a propósito en que con la conveniente seguridad y comodidad pudieran colocarse y custodiarse los que quedasen, ya porque para lograr el primer objeto creía indispensable que en la ley de presupuestos se dotase al archivo de un oficial más, igualándolo así a los de otras Audiencias que no se hallaban en el caso excepcional que el de ésta indicaba. También a fin de conseguir el segundo la necesidad de que la Capitanía General desocupase las habitaciones bajas en que tenía colocado su archivo, y de que por la Cátedra de escribanos se ejecutase lo mismo con la pieza en que se encontraba establecida, trasladándose a otra que alquilase con el producto de sus matrículas, o bien a una de las aulas de la Universidad como centro común de los diversos ramos de la enseñanza pública.*

*En el solemne acto de la apertura del Tribunal en el presente año, al darle asimismo cuenta del lastimoso estado del Archivo, le decía que el gobierno de S. M. a el que ya anteriormente se le había también dado, proponiéndole algunas medidas para su arreglo y mejora acababa de tomar extensas y radicales por el Real Decreto de 5 de noviembre próximo pasado para todos los del reino de-*

*pendientes del Ministerio de Gracia y Justicia, y en cuya virtud debíamos esperar confiadamente que el de esta Audiencia saldría por fin de dicho estado, y prestaría entonces el importante servicio a que como los demás de su clase se halla destinado, cesando de esta suerte las amarguras y conflicto en que nos encontramos a cada paso, al ver que después de un inútil afán y trabajo no es posible hallar diferentes causas y pleitos de los que en él se buscan. Instalada la Junta de este Distrito en el presente día, es ya llegado el en que ha de empezar a tener efecto semejante esperanza desde hoy en adelante su realización depende, ya en gran parte de nosotros mismos, nuestras tareas y trabajos son los que bajo los auspicios y protección del Gobierno han de llevar a cabo y poner feliz cima a nuestro cometido. [...] En efecto siendo cada vez mas inminente el riesgo que dejo indicado de que se hundiesen los pisos de las habitaciones altas en que se hallaban aglomerados todos los papeles del Archivo, fue necesario en tal trance trasladarlos, como en gran parte se han traslado a otras de la planta baja, que si bien dotadas de la suficiente seguridad no tal vez de toda la luz y claridad que era de apetecer. Posteriormente, y después de no pocas gestiones, y aún sacrificios se ha podido conseguir que la Capitanía General deje desocupadas las piezas bajas que ocupaba con su archivo, y en las que podrá ahora acomodarse el considerable resto de los papeles que pertenecientes al del Tribunal existen aún en el piso principal de su edificio, y reunidos así todos, o por lo menos los de uso más común y ordinario, en localidades no lejanas entre sí, será ya más fácil y expedito atender a su colocación y arreglo, y más aún si como es de creer el Gobierno de S. M. tuviere a bien acceder a la instancia, que por conducto de la Junta Superior Directiva, se le ha dirigido recientemente en solicitud de que la pieza destinada, según se ha hecho mérito, a la Cátedra de escribanos, lo quede en el día para sala de juntas y secretaría, pues desde ella y por su mayor proximidad a las en que ya se encuentra, ha de acabar de establecerse el Archivo podría el secretario ejercer una más inmediata y continua vigilancia sobre los dependientes y auxiliares que se empleasen en la organización del mismo.*

*La Junta no obstante inspeccionado por sí misma las diversas localidades que dejo mencionadas su respectiva situación y capacidad, multitud de papeles que contienen y estado de ellos, podrá con vista de todo adoptar las disposiciones más convenientes y eficaces, a fin de hacer nacer el orden del caos mismo en que se hallan, y cuya gloriosa obra esta ciertamente reservada al celo, laboriosidad y conocimiento especiales de los demás vocales que han de componerla.*

